



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA
RESOLUCIÓN

Expediente: AU/AAU/2012/0016
Fecha: 18/09/2014

RECICLADOS ECOLÓGICOS DE RESIDUOS, S.L.
C/ MONTADORES, PARCELA P13
P.I. LACY
03600 ELDA-ALICANTE

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: RECICLADOS ECOLÓGICOS DE RESIDUOS, S.L.

NIF/CIF: B53763843
NIMA: 3020130439

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: C/ CASTILLO DE ALEDO, 16, P.I. SAN MARTÍN

Población: LORQUÍ

Actividad: ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

Visto el expediente nº **AU/AAU/2012/0016** instruido a instancia de **RECICLADOS ECOLÓGICOS DE RESIDUOS, S.L.** con el fin de obtener autorización ambiental única para almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, en el término municipal de Lorquí, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 4 de enero de 2012 RECICLADOS ECOLÓGICOS DE RESIDUOS, S.L. formula solicitud de autorización ambiental única para "almacén de productos no peligrosos (Centro de Transferencia)", en C/ Castillo de Aledo, 16, P.I. San Martín, término municipal de Lorquí; siguiendo el régimen establecido en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, para actividades e instalaciones comprendidas en el Anexo I de la misma. Durante la tramitación del procedimiento se ha requerido documentación que ha sido respondida por la mercantil.

Segundo. Al expediente se ha aportado Certificación de la Secretaria del Ayuntamiento de Lorquí, de 15 de noviembre de 2011, acreditativa de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico (la Clasificación Urbanística del suelo donde se pretende ejercer la actividad es Suelo Urbano Consolidado, cuyo Uso Global es Industrial).



Tercero. El 17 de enero de 2013 se remite al Ayuntamiento de Lorquí la solicitud y documentación presentadas por el solicitante, para que se realicen las actuaciones establecidas en el apartado B del artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que corresponden a los ayuntamientos.

Cuarto. La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

El 23 de marzo de 2013 el Ayuntamiento presenta documentación acreditativa de las actuaciones practicadas y pone de manifiesto que no se han producido reclamaciones durante la exposición pública de la solicitud objeto de tramitación en el expediente AAU20120069 (Certificación de la Secretaria del Ayuntamiento de 27 de febrero de 2013).

Quinto. El 23 de marzo de 2013 el Ayuntamiento aporta al expediente Informe del Técnico Municipal, de fecha 20 de marzo de 2013, en que se concluye "la no adecuación de la actividad". A la vista del pronunciamiento técnico, el 11 de julio de 2013 se solicita informe al Ayuntamiento para determinar los efectos del mismo en el procedimiento de autorización ambiental única.

Sexto. El 9 de enero de 2014 el Ayuntamiento comunica las actuaciones realizadas en relación con la solicitud objeto del presente expediente y aporta INFORME TÉCNICO relativo a la actividad en los aspectos de competencia municipal, de fecha 27 de diciembre de 2013, incorporado al Anexo de Prescripciones Técnicas de la presente Propuesta de resolución.

Séptimo. De acuerdo con los antecedentes expuestos, el 15 de mayo de 2014 el Servicio de Planificación y Control Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite Informe Técnico de Prescripciones para la elaboración de la propuesta de autorización ambiental única, en el que se recogen las competencias ambientales autonómicas, y las municipales aportadas al procedimiento por el Ayuntamiento de Lorquí.

Octavo. La Propuesta de Resolución/Anexo de Prescripciones Técnicas de 15 de mayo de 2014, formulada en el expediente AAU20120016, se notifica a la mercantil el 13 de agosto de 2014, para cumplimentar el trámite de audiencia.

Noveno. No consta en el expediente escrito de alegaciones u otras manifestaciones realizadas por la mercantil una vez notificada la Propuesta de resolución de 22 de julio de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 2), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (modificada por la Ley 2/2014, de 21 de marzo):

Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren comprendidas en alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)

2. Las instalaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en



espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha instalación, sometidas a autorización por el artículo 27.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Segundo. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Tercero. El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulta de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a **RECICLADOS ECOLÓGICOS DE RESIDUOS, S.L.** con C.I.F. B53763843 Autorización Ambiental Única para ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS en C/ Castillo de Aledo, 16, P.I. San Martín, término municipal de Lorquí, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada, y a las establecidas en el INFORME TÉCNICO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, de 15 de mayo de 2014, adjuntos a esta resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.**
- **PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME PRELIMINAR COMO ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINANTE DEL SUELO.**

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.



Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Inicio de la actividad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, una vez obtenida la autorización ambiental única y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica, y ante el propio ayuntamiento, regulándose por el artículo 40 de esta Ley ambas comunicaciones.

Ambas COMUNICACIONES deberán ir acompañadas de:

- a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- b) Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental autonómica y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.
- c) Comunicación del nombramiento de Operador Ambiental conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada. A esta comunicación se adjuntará la documentación justificativa necesaria que acredite la formación en materia medioambiental adecuada del mismo.

En cumplimiento de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, las operaciones de tratamiento de residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos:

- Se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha autorización y Declaración responsable donde este operador asuma los condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las



instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SEXTO. Duración y renovación de la autorización.

La Autorización se otorgará por un plazo de ocho años, hasta el **18 de septiembre de 2022**, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 57 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, y, en su caso actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, antes del 18 de marzo de 2022, el titular solicitará su renovación.

La solicitud de renovación se presentará a partir del 18 de septiembre de 2021 y se deberá acompañar de, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente



mediante EMAS.

Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de la actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberla solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.

SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

OCTAVO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.



La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.


Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

UNDÉCIMO. Notifíquese al interesado la presente Resolución con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 18 de septiembre de 2014
LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Fdo. Encarnación Molina Miñano

1

2



INFORME TÉCNICO DE PRESCRIPCIONES PARA ELABORACIÓN DE PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

Expediente:	AU/AAU/20120016		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	RECICLADOS ECOLÓGICOS DE RESIDUOS, S.L.	NIF/CIF:	B53763843
Domicilio social:	C/ Montadores, P- 13 Polígono Industrial Lacy, CP 03600 Elda (ALICANTE) Representante D. Miguel Angel Mansilla Pedrazuela con D.N.I.- 51876090-G		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	C/ Castillo de Aledo, 16 Polígono Industrial San Martín, CP 30564 LORQUÍ		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	Almacenamiento temporal de residuos no peligrosos.	CNAE 2009:	38

Se le comunica que, el Código de Centro que se le ha asignado es:

30-20130434

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas conlleva el otorgamiento de las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización de Gestor de residuos no peligrosos
- Pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminantes del suelo

C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye el Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de Lorquí, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

D. CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA D.G. MEDIO AMBIENTE



CARACTERIZACIÓN DE ACTIVIDAD

Almacenamiento temporal de residuos no peligrosos en las instalaciones sitas en el término municipal de Lorquí.

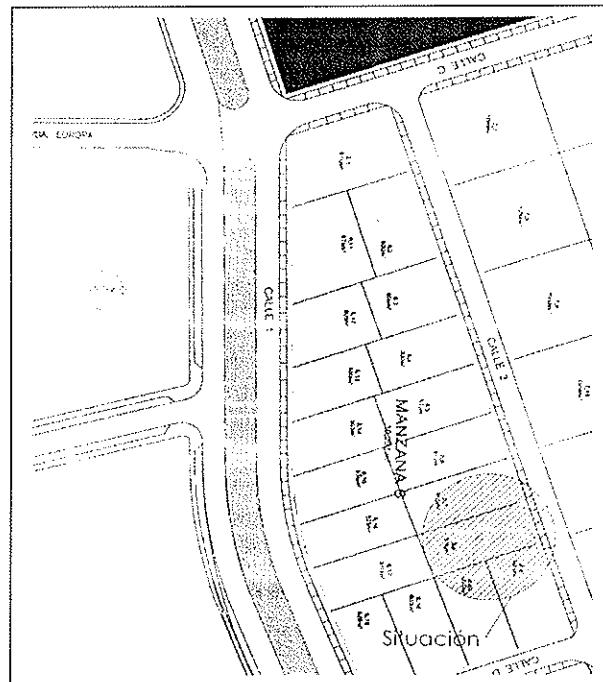
A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1.1. SUPERFICIE

Despacho 1	26,25 m ²
Sala de espera	17,40 m ²
Recepción	4,18 m ²
Aseo	4,12 m ²
Almacén 1	393,63 m ²
Sala de juntas	21,53 m ²
Almacén 2	15,59 m ²

TOTAL SUPERFICIE UTIL 482,70 m²
TOTAL SUPERFICIE 498 m²

A.1.2. SITUACIÓN Y ENTORNO





A.1.2.1. Compatibilidad Urbanística

- Atendiendo a la cédula de compatibilidad urbanística emitida por el Ayuntamiento de Lorquí con fecha 15/11/2011 se extrae que la actividad:
 - Se considera de acuerdo al PGOU de Lorquí, que la actividad a implantar está incluida dentro de los usos compatibles, en el SUELO URBANO CONSOLIDADO cuyo Uso Global es INDUSTRIAL.
 - El planeamiento urbanístico aplicable a los terrenos donde se pretende realizar la referida actividad es Plan Parcial Industrial San Martín en desarrollo de planeamiento general municipal, Ordenanza de Edificación y Uso "Tipo D-Industrial Edificación Cerrada".

A.1.3. INSTALACIONES

Se trata de una nave industrial, es de forma poligonal y totalmente cubierta, existe instalación eléctrica, alumbrado y climatización. Su altura libre en la nave es de 8.66 m. a cumbrera y 6 m. de pilares, mientras que en la zona de oficina es de 2,65 m. construidos para responder a las necesidades de la mercantil RECICLADOS ECOLOGICOS DE RESIDUOS, S.L., para la disposición de un Centro de almacenamiento temporal de aceites y grasas.

De acuerdo con las características de la actividad Almacenamiento de residuos no peligrosos los residuos se almacenarán en bidones de 50 l. con un almacenamiento máximo de 12 Tm/mes (144 Tm/año), lo que equivale a 240 bidones o unidades de envase. El almacenamiento de dichos productos se realizará en zona cubierta, concretamente en Zona Almacén 1, de superficie 393,63 m².

Debido a que no se va a realizar ningún tipo de manipulación de residuos, solo almacenamiento, no se prevé la impermeabilización del almacén ni sistemas de recogida de derrames.

El destino de los vertidos es la red municipal de alcantarillado. La procedencia es la de los aseos con un volumen de 7,5 m³/año.

A.2.1 PROCESO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS

A.2.1.1 Descripción de las operaciones básicas:

Recepción y almacenamiento de residuos. ("R13" según anexo II de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados)

En esta operación se controla visualmente los residuos al objeto de comprobar que los mismos son admisibles para su tratamiento. Una vez admitidos se anota los datos correspondientes en el archivo cronológico conforme al artículo 40 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

Los residuos a tratar son los indicados en este apartado A.2.2.3 de estas prescripciones técnicas.



A.2.2.2 Datos técnicos del proceso

Capacidad de almacenamiento máxima de residuos no peligrosos: 12 Toneladas

Capacidad de tratamiento de total anual residuos no peligrosos: 144 toneladas

Para el desarrollo de la actividad contará con la siguiente maquinaria:

Maquinaria y mobiliario	Potencia (W)
Maquinaria	7.570
Alumbrado	2.386
TOTAL POTENCIA DE LA INSTALACIÓN	9.956

A.2.2.3 – RESIDUOS ADMISIBLES EN LAS INSTALACIONES PARA SER GESTIONADOS:

Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Almacenamiento	Capacidad de almacenamiento	Tratamiento proceso autorizado
Aceites y grasas comestibles usados	20 01 25	144	Bidones 50 L.	NC 1200 m3	R13

8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(2) Nave cerrada NC, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I.

A.3. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)	Unid./ año
Bidones	240

A.4. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

(horas/día): 8 h. 16 h. 24 h. ...2...h.

En horario diurno de 09:00 h a 17:00 h

A.5 RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD. OPERACIONES DE GESTIÓN MÁS ADECUADAS, SEGÚN RECURSOS CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS, PRIORIZANDO LOS TRATAMIENTOS DE VALORIZACIÓN SOBRE LOS DE ELIMINACIÓN.

PELIGROSOS				
Tipo de residuo	LER *	Tm/Año	Tipo de Almacenamiento	Operaciones de gestión R/D
TOTAL		0		

* Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos



Tipo de residuo	LER *	Tm/Año	Tipo de Almacenamiento	Operaciones de gestión R/D**
Papel y cartón	20 01 01	0,120	Bolsas de polipropileno	R03
Plástico	20 01 03	0,005	Bolsas de polipropileno	R03/05
	TOTAL	0,125		

PARTE B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

La actividad de gestión y producción de residuos llevada a cabo por la mercantil está sujeta a los requisitos establecidos en la legislación básica de residuos como la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases*, y el *Real Decreto 728/98* que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

En cumplimiento de la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizara las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, acompañada de Declaración responsable donde este asuma los condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento.

B.1.1 INICIO DE ACTIVIDAD

- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 y 54 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluidos los trabajos de adecuación, instalación y/o montaje que se derivan del proyecto presentado el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto a la Dirección General de Medio Ambiente como al Ayuntamiento^a. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:
 - Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
 - Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante la Dirección General de Medio Ambiente y ante el Ayuntamiento, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por esta autorización ambiental autonómica y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que carácter inicial deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.
- En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, **las operaciones de tratamiento residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos**. De esta forma, antes del inicio de la actividad de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha autorización y Declaración responsable donde, este Operador de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma los condicionantes

** Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados

^a Para el Ayuntamiento, se deberá tener en consideración lo señalado en el punto C. Competencias Municipales de estas prescripciones técnicas.



sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.

- Antes del inicio de las operaciones de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.
- Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

B.1.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN

Delimitación de áreas

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitará las pertinentes áreas diferenciadas, conforme a lo descrito en el apartado A de estas prescripciones técnicas:

- Zona de recepción
- Zona de almacenamiento

Almacenamiento

El almacenamiento de los residuos se efectuará en condiciones de seguridad e higiene, incluida la protección del suelo y las aguas subterráneas. En el caso de residuos peligrosos además deberán almacenarse bajo cubierto y disponer de cubetos o elementos que permitan la recogida de los residuos líquidos en caso de derrame o rotura del contenedor primario.

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos, antes de ser tratados o de ser enviados para su gestión a gestor autorizado, será de:

- Seis meses en el caso de que los residuos sean identificados como peligrosos.
- De un año, si son identificados como no peligrosos y su destino es la eliminación.
- De dos años, si son identificados como no peligrosos y su destino es la valorización.

B.1.3. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

B.1.3.1. OBLIGACIONES GENERALES DE PRODUCCIÓN Y GESTION DE RESIDUOS

Clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos

Cumplirá con los criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad y publicados en la página Web de la Comunidad y aprobados por la comisión de evaluación de impacto ambiental con fecha de 22 de diciembre de 2010.



[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=10930&IDTIPO=100&RASTRO=c250\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=10930&IDTIPO=100&RASTRO=c250$m)

Registro documental (archivo cronológico)

En aplicación del artículo 40 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, código LER, origen, destino y método de tratamiento de los residuos admitidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Admisión / expedición de residuos.

o GENERAL.

- Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso como los no peligrosos, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
- Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.
- Las instalaciones de gestión donde se envíen residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

o Envases usados y residuos de envases.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se deben contemplar los siguientes casos:

- Envases susceptibles de llegar al consumidor o usuario final: Se cumplirá lo determinado en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o, en su defecto, en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)).
- Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador, o a un valorizador autorizado. En definitiva, estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

Si concurre alguna de las circunstancias referidas en el art. 15 y, en especial, cuando se proceda al envasado de productos en envases reutilizables o no reutilizables, o se produzcan residuos de envases en la actividad objeto de autorización, deberá presentarse antes del 31 de marzo del año siguiente al que estén referidos los datos una Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases (DAEN) donde se detallará el peso y número total de unidades de los envases y de los productos envasados, incluyendo, en cada caso, el contenido de esta DAEN deberá ajustarse a los modelos establecidos por la Dirección General de Medio Ambiente que podrá encontrar disponibles en el siguiente enlace:



[http://www.carm.es/neweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=7328&IDTIPO=60&RASTRO=c1175\\$m1463,5793,10228](http://www.carm.es/neweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=7328&IDTIPO=60&RASTRO=c1175$m1463,5793,10228)

Complementariamente, en aquellos casos en los que se pongan en el mercado productos envasados por encima de los ratios establecidos en el art. 3 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y Residuos de Envases, la mercantil autorizada deberá presentar un Plan de Empresarial de Prevención que se ajustará a los contenidos y documentos establecidos por la Dirección General de Medio Ambiente, descargables en la siguiente dirección Web:

[http://www.carm.es/neweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=7326&IDTIPO=60&RASTRO=c1175\\$m1463,5793,10228](http://www.carm.es/neweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=7326&IDTIPO=60&RASTRO=c1175$m1463,5793,10228)

B.1.3.2. OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS AL TRASLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias Comunidades Autónomas se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

Hasta que no se desarrolle reglamentariamente la Ley 22/2011 de 28 de julio, todo traslado de residuos peligroso deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el Real Decreto 833/88 .

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Control y Seguimiento (DCS) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

En el caso de los movimientos de pequeñas cantidades de residuos peligrosos lo regulado en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo" y cualquier otra que al respecto pueda ser promulgada, de modo que sea compatible con la empleada en otras comunidades autónomas.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a través del correo electrónico NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Control y Seguimiento (DCS) para residuos peligrosos y aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Los DCS deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de Documentos de Control y Seguimiento (DCS) a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia en papel a través de la ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios



E3F y los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175\\$m1463](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175$m1463)

Manuales y otros protocolos.

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, donde además obtendrá los Manuales de Usuario. Para ello siga los siguientes pasos:

- Acceda a:

http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.htm

B.1.4. LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS

Deberá cumplir con lo establecido en la legislación vigente en materia de residuos:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

B.1.5. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Medidas Correctoras y/o Preventivas propuestas el titular de la instalación

En los proyectos aportados la empresa declara, medidas correctoras y preventivas.

Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo todas las medidas correctoras anteriormente propuestas por la actividad, y **además:**

- Utilizar en todo momento gestores autorizados dando prioridad al reciclado y valorización de residuos.
- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento en óptimas condiciones.
- Mantiene adecuadamente las medidas para la prevención y extinción de incendios serán según lo establecido en la normativa vigente en materia seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.
- Estará en posesión de la documentación relacionada con la gestión de residuos durante al menos cinco años.
- Deberá mantener actualizado el libro de registro de residuos no peligrosos.
- Evitar cualquier rotura accidental de los contenedores de residuos realizando inspecciones visuales de los contenedores antes de la descarga en las instalaciones.



B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS

Catalogación de la actividad según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de **actividad potencialmente contaminante del suelo**.

Del contenido del informe Preliminar del Suelo y de la documentación aportada en el expediente no se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta el I.P.S. al objeto de dar Cumplimiento al Real Decreto 9/2005.

No obstante lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el interesado deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, el interesado utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo, en el que deberán figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado informe de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, Características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

B.3.1 IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DE VERTIDO Y DESTINO

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase.

Las aguas residuales generadas por la actividad corresponden aguas sanitarias. Las aguas sanitarias pasarán a fosa séptica. Las aguas residuales serán retiradas por gestor autorizado.

B.4. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

B.4.1 FASE DE EXPLOTACIÓN

Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. En ningún caso se autoriza la mezcla de residuos.

Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de



operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 11 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Conducciones: Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.



B.5. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Ambiental Autónomico

B.5.1. OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS

1. Memoria anual sobre gestión de residuos.

Anualmente se presentará por registro oficial ante la Dirección General de Medio Ambiente, una **memoria resumen del archivo cronológico**, suscrito por el titular de la instalación de tratamiento y por la persona física o jurídica que realiza las operaciones de tratamiento en la citada instalación, tal y como se indica en el artículo 41 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La información a aportar será inicialmente la establecida en el anexo XII de la Ley 22/2011 de 28 de julio, hasta que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fije un formato definitivo que puede ser telemático.

Memoria ANUAL(*) de Residuos								
Actuación ANUAL(años)								
n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7	n+8
√	√	√	√	√	√	√	√	√

"n" = año de resolución de autorización

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

B.5.2. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS

Se presentarán una vez cesada la actividad o con una periodicidad de OCHO años.

También deberán ser remitidos dichos Informes de Situación en los siguientes casos:

- Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes Situación antes identificados será análoga a la definida para los informes Preliminares de Situación, de tal forma, se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo. En esta información, se incorporarán los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

INFORMES DE SITUACIÓN DE SUELOS	
Inicial	8º AÑO(*)
IPS	√



B.5.3. OTRAS OBLIGACIONES

1. **Declaración ANUAL de Medio Ambiente**, en cumplimiento del el **Art. 133** de la **Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia**.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente							
Actuación ANUAL(años)							
n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

2. **Operador ambiental**, en cumplimiento del **Artículo 134** de la **Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada**.

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano.

El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.



PARTE C. - COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

En este Anexo se detalla únicamente el contenido del Informe Técnico Municipal vista la ausencia de alegaciones durante el periodo de exposición pública según consta en el Certificado acreditativo emitido por el Ayuntamiento de Lorquí, en cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51.B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Asunto: INFORME PARA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA
Nº EXPEDIENTE 16/2012

C.1. INFORME TECNICO MUNICIPAL

El ingeniero técnico municipal, en relación con la petición de informe municipal para la elaboración de la Autorización Ambiental Única, de la actividad de AAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, con emplazamiento en C/ CASTILLO DE ALEDO, 16, POLIGONO INDUSTRIAL SAN MANTIN, formulada por REICLADOS ECOLOGICOS DE RESIDUOS, S.L., con las siguientes actuaciones que se han llevado a cabo en el Ayuntamiento:

- Requerimiento subsanación, de fecha 11/09/2013.
- Requerimiento subsanación, de fecha 20/11/2013.
- Subsanaciones presentadas, el día 20/12/2013.
- Informe del Técnico Municipal de fecha 27/12/2013.

Se informa sobre las garantías de seguridad de la actividad:

1. Incendios. En el proyecto Técnico presentado, queda justificada la adecuación de la actividad a las disposiciones del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales. No se aporta en el expediente la Diligencia de Inscripción de la Instalación en el correspondiente Registro Industrial de la C.A.R.M., circunstancia que debería subsanarse antes de la finalización del expediente administrativo.
2. Electricidad. No se describe los aspectos mas significativos de esta instalación, simplemente se aporta un Esquema Unifilar de la misma. No obstante, y conforme se cito anteriormente, la presentación de la Diligencia de Inscripción de la Instalación el correspondiente Registro Industrial de la C.A.R.M., antes de la finalización del expediente, sería suficiente para subsanar esta circunstancia.
3. No se aporta Diligencia de inscripción de la actividad en el registro de Establecimientos Industriales (REI) de la C.A.R.M., circunstancia que debería subsanarse antes de la finalización del expediente administrativo.

C.1.1. RUIDO

Se describen en la memoria los focos de ruidos, indicándose un nivel de ruido emitido de 50,41 dB(A), dando unos valores de emisión de 30,413 dB(A) e inmisión de 10,413 dB(A). Así mismo se indica la resistencia de aislamiento y adecuación a la normativa en materia de contaminación acústica. Finalmente se señalan medidas correctoras para evitar la aparición de vibraciones.

C.1.2. VERTIDOS

En el anexo a la memoria ambiental presentado, se describen los procesos generadores de vertidos, siendo estos los producidos en Aseos y limpieza de instalaciones de la actividad. No se aporta plano alguno relativo a la implantación de esta infraestructura en la nave de la actividad, aunque dicha circunstancia no es critica en la evaluación ambiental que nos ocupa.



Conforme al apartado b) del anexo I Decreto 16/99 de 22 de abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales al Alcantarillado, la actividad no se encuentra sometida a lo dispuesto por el mismo. Tampoco cabe esperar que la actividad supere el caudal anual establecido en el apartado a) del citado Anexo.

MEDIDAS DE AHORRO DE AGUA.

La empresa se encuentra obligada a dar cumplimiento a la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En el apartado nº 12 del Anexo a la Memoria, viene justificado esta circunstancia.

C.2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Municipal.

C.2.1. OBLIGACIONES A VIGILAR POR EL ÓRGANO MUNICIPAL

El Ayuntamiento no ha establecido medidas periódicas de vigilancia ambiental.

El Ayuntamiento informa que entre la documentación aportada se incluye un apartado (7.10) en el que se propone un programa de vigilancia ambiental.

El interesado establecerá, en el ámbito de las competencias municipales, los sistemas de control que resulten necesarios para garantizar la adecuación permanente de las instalaciones.



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

ANEXO II: PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD

CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de **seis meses** al inicio de la **fase de cierre definitivo** de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el **cese de alguna de las unidades**, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de **cese temporal de la actividad**, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA
PARTE D: CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO								
		X	X+1	X+2	X+3	X+4	X+5	X+6	X+7	X+8
GESTION DE RESIDUOS	Memoria resumen del archivo cronológico según art. 41 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
SUELOS	Informe de Situación de Suelos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005.	✓								
RESIDUOS	Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
OTROS	Declaración Anual de Medio Ambiente	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	Solicitud de Renovación de Autorización Ambiental Única									

"X" año en el que se concedió la autorización ambiental única o su renovación.

-

8
1
-

-

12